



Resolución Directoral N° 8 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 27 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6488-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 841-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO NORTE (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas Altavista Inversiones Globales S.A.C. y Servicios VC Perú S.A.C., y por los señores Tomas Orlando Luna Guerrero y Freder Alberto Guerra Gonzales, suscribieron el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, distrito Tambogrande, provincia Piura, Departamento de Piura", por el monto de S/ 3'457,437.30 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 30/100 Soles) y el plazo de ejecución de 45 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 70 días calendario para la ejecución de la obra;

Que, Carta N° 008-2018-CN/TAMBOGRANDE, recibida por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 04 de diciembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe, ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, indicando lo siguiente:

"(...)

3. *Se verifica que los requerimientos de las bases integradas, no han contemplado para la ejecución de la obra ningún condicionamiento de cortes de agua, razón por la cual la propuesta del contratista está limitada a ejecutar los trabajos contratados en un periodo de plazo continuo por 70 días calendario.*
4. *Sin embargo durante el proceso de elaboración del Expediente Técnico del Primer Entregable, la Junta de Usuarios de Tambogrande condiciona que la ejecución de las partidas relacionadas directamente con la reposición del canal, sean ejecutadas con periodos alternos de corte de agua, eventualidad que el contratista ha tenido que plasmar en el numeral 3.9 de dicho expediente (...)*
5. *Que la frecuencia de distribución de agua en el canal, establecida por la Junta de Usuarios es de doce (12) días de corte y doce (12) días de agua.*

"(...)

1. *La inclusión de las frecuencias de corte y reposición de agua en el canal, han conllevado a que el plazo de 27 días calendario sea ampliado a 51 días calendario.*



2. La variación de la programación original por la inclusión de las etapas de corte y reposición han traído como consecuencia que el plazo contractual sea ampliado en 24 días calendario.
3. De acuerdo a los 24 días de ampliación, el plazo de término del primer entregable será modificado del 03 de diciembre al 27 de diciembre del 2018. (...);

Que, mediante Carta N° 013-2018-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL recibida por la Entidad con fecha 10 de diciembre de 2018, el Supervisor considera no procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista, por un plazo de 24 días calendarios, señalando lo siguiente:

"(...)

La supervisión recomienda que la entidad NO apruebe la ampliación N° 01, ya que según la programación aprobada en el primer entregable estos cortes de agua sí estaban contemplados, así como también en sus cronogramas actualizados a la fecha de inicio de los trabajos.

(...)

Esta Supervisión considera NO PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el Contratista de 24 días calendarios lo que conllevaría a que se modifique el plazo ofertado en su propuesta técnica (...);

Que, mediante Informe N° 5910-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe Técnico N° 268-2018/DSPLL, la Oficina de Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

el 04.12.2018 mediante Carta N° 008-2018-CN/TAMBOGRANDE, el Contratista Consorcio Norte, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando que no se ha previsto en la programación de la ejecución de obra, el corte de agua que debe realizarse en coordinación con la Junta de usuarios", el cual corresponde a un total de 24 días calendario.

Al respecto, el contrato y las bases integradas establecen como plazo de ejecución de la obra 70 días calendario, los cuales son considerados como días efectivos para la ejecución de la obra como se muestra en los documentos para el perfeccionamiento del contrato. (...)

En los Términos de Referencia también se señala que el contratista debe coordinar con las juntas para el corte de agua. Esto a fin de que se determine y sincere la fecha en que se culminará la obra. (...)

En tal sentido y teniendo en consideración lo antes señalado la Oficina de estudios mediante **Carta N°1392-2018-MINAGRI-PSI-DIR** aprobó el entregable N° 01 del expediente técnico el 12 de noviembre del 2018, **considerando en el cronograma de obra un plazo de 51 días calendario, de los cuales corresponden 27 días efectivos para la ejecución de la obra y 24 días de paralización por los cortes de agua requeridos por la Junta de usuarios.**

En ese sentido, no corresponde otorgar la ampliación de plazo puesto que el plazo de 24 días calendario solicitado por el contratista por los cortes de agua, ya están considerados en la programación de ejecución de la obra, (...)

V. CONCLUSIONES

La obra cuenta con un plazo de 51 días calendario para la ejecución de los trabajos contemplados en el primer entregable del expediente técnico, dentro del cual se considera 27 días efectivos para la ejecución y 24 días de paralización por los cortes de agua coordinando con la Junta de Usuarios, para efectos de riego.

Sobre la base de lo indicado el suscrito opina que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por 24 días calendario, siendo y manteniéndose como fecha de





Resolución Directoral N° 48 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

culminación, de la ejecución de los trabajos contemplados en el primer entregable del expediente técnico, el 27 de diciembre del 2018. (...);

Que, mediante Memorando N° 6488-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 841-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6488-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, se modifica la Ley N° 30556, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM;



Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 85 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, al respecto, el Contratista señala que su solicitud de ampliación se encuentra en el marco de la causal prevista en el literal a) del artículo 85.1 del Reglamento;

Que, el Informe Técnico N° 268-2018/DSPLL de la DIR ha señalado lo siguiente: *"(...) teniendo en consideración lo antes señalado la Oficina de estudios mediante **Carta N°1392-2018-MINAGRI-PSI-DIR** aprobó el entregable N° 01 del expediente técnico el 12 de noviembre del 2018, considerando en el cronograma de obra un plazo de 51 días calendario, de los cuales corresponden 27 días efectivos para la ejecución de la obra y 24 días de paralización por los cortes de agua requeridos por la Junta de usuarios.*

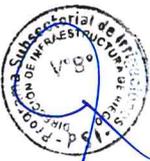
(...)

En ese sentido, no corresponde otorgar la ampliación de plazo puesto que el plazo de 24 días calendario solicitado por el contratista por los cortes de agua, ya están considerados en la programación de ejecución de la obra, (...);"

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico antes citado, corresponde se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que no existe el hecho o circunstancia que determinen ampliación de plazo, puesto que, los 24 días solicitados por los cortes de agua, ya se encuentran incluidos en el cronograma de obra del entregable N° 01 del Expediente Técnico aprobado con Carta N°1392-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, por lo expuesto, adicionalmente se debe indicar que, al no haberse acreditado el hecho o circunstancia que habría generado la solicitud de ampliación de plazo, tampoco es posible verificar la formalidad prevista en el artículo 85.2 del Reglamento, siendo, por tanto, improcedente la misma;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con el Principio de Legalidad, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista;





Resolución Directoral N° 48 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

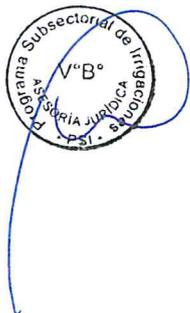
Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO NORTE, respecto del Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, distrito Tambogrande, provincia Piura, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO